

LA PLATA, 30 DIC 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-5181/81 y el Decreto Nacional n° 877/80; en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley 9243 por el  
----- siguiente:

"Artículo 5°.- La asistencia a cargo del Colegio de Escribanos se ajustará, a las siguientes condiciones:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones especiales previstas en esta Ley, serán depositados por el Colegio de Escribanos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuenta especial, a la orden de dicha entidad. Sobre ella se harán los libramientos necesarios para atender los gastos.

El Colegio de Escribanos queda autorizado para invertir los fondos en sistemas financieros redituables del Banco de la Provincia de Buenos Aires siempre que ello no interfiera con los requerimientos previstos por el Registro de la Propiedad;

*[Handwritten signatures]*

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

112.

9898

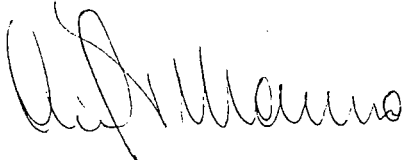
- b) Si al término del Convenio quedaren saldos en efectivo, el Colegio de Escribanos los depositará en la Tesorería General de la Provincia, para su acreditación a Rentas Generales.
- c) El Colegio de Escribanos queda facultado para retener, sin cargo de rendir cuentas, el cinco (5) por ciento de los ingresos -- provenientes de la aplicación del artículo 3; para atender los gastos de administración del sistema, el funcionamiento de los Institutos de Derecho Registral y de Sistemas e Informática Notarial de la Universidad Notarial Argentina.

ARTICULO 2.- Transfiéranse a Rentas Generales los fondos ----- existentes al 15 de diciembre de 1982 en la cuenta creada por el artículo 5 inciso a) de la ley 9243 ; deducidos los compromisos ya asumidos con cargo a los fondos de dicha cuenta, como así también la suma de diez mil millones de pesos (10.000.000.000).

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



Registrada bajo el número nueve mil ochocientos noventa y ocho (9.898).



FUNDAMENTOS

Por la presente Ley se introducen modificaciones a la Ley n°9243, que regla las clausulas del convenio existente entre el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad en orden a establecer un régimen de colaboración técnica.

Las reformas que se proponen se concretan en la -- disminución de las sumas destinadas a financiar los gastos de administración de este sistema de apoyatura técnica y a transferir a Rentas Generales los fondos acumulados al 15 de diciembre de 1982, previa deducción de compromisos pendientes y a asumir en forma inmediata.

Las mencionadas adecuaciones se apoyan en que la magnitud alcanzada por los fondos destinados a la administración del convenio, han excedido con creces las expectativas con que sin duda se evaluaron aquellos al origen del citado convenio, por lo que es conveniente proceder a rebajar el -- porcentaje que se destina a tal objetivo.

Por otra parte, el mejoramiento a que dió lugar la aplicación de los fondos recaudados durante más de 10 años de vigencia del Convenio, tanto en orden a la incorporación de nueva tecnología como a la dotación de infraestructura física y formación técnica del personal, ha posibilitado que a la fecha se hayan acumulado fondos que no poseen una aplicación más o menos inmediata dentro de los objetivos del mencionado convenio, lo que justifica su transferencia a Rentas Generales.